



Informe Comisión Especial Investigadora con el objeto de reunir antecedentes sobre actuar de las autoridades de gobierno, en especial las relacionadas con la PDI y su alto mando, respecto a diversas irregularidades y el posible tráfico de influencias (CEI 2)

1. Objetivos de la Comisión Especial Investigadora
 2. Normativa consultada en el marco de la investigación
 3. Personas que declararon ante la Comisión
 4. Principales preocupaciones en el marco de los testimonios recibido
 5. Actuaciones que se han realizado para dar respuesta a estos hechos y sus resultados:
 - Actuaciones por parte de la PDI
 - Actuaciones por parte del gobierno
 6. Consideraciones según áreas
 7. Conclusiones a las que llegó la Comisión:
 - Respecto al problema Institucional
 8. Recomendaciones :
 - A) Policía de Investigaciones de Chile
 - B) Al Poder Ejecutivo
 - C) Al Poder legislativo
-

1. Principales objetivos de la investigación

Para cumplir con el objetivo de la presente comisión, se solicitó la asistencia de la Ministra del Interior y Seguridad Pública, sra. Carolina Tohá Morales, el Subsecretario del Interior, sr. Manuel Monsalve Benavides, la Ministra de la Mujer y Equidad de Género, sra. Antonia Orellana Guarello, representantes del Servicio Médico Legal, junto a la asistencia permanente de un representante de la Policía de Investigaciones de Chile¹ y un representante de la asociación de víctimas, sr. Andrés Cáceres, a sus sesiones ordinarias y especiales. Por lo que esta comisión se abocó principalmente a:

- 1.- Indagar y reunir información sobre las irregularidades en la gestión interna de la PDI y la responsabilidad en su Alto Mando, respecto a los casos presentados y el posible tráfico de influencias por las autoridades de la institución, al igual que el conflicto de interés, obstrucción a la investigación, menoscabo a la integridad de los denunciantes, víctimas y otros.
- 2.- Revisión de la normativa vigente y su aplicación, respecto al proceso de formación, capacitación, perfeccionamiento y gestión interna de los funcionarios policiales.
- 3.- Analizar las fallas en el desarrollo de los procedimientos y sistemas de control, tanto internos como externos, que permitieron que se produjeran tales irregularidades.
- 4.- Recabar cualquier otro antecedente que pueda conducir al esclarecimiento de los hechos señalados en la parte anterior, como en los puntos referidos al mandato de la Comisión Especial Investigadora.

2. Normativa consultada en el marco de la investigación

Para establecer las bases normativas en este informe, se ha recurrido a las siguientes fuentes legales:

- Constitución Política de la República.
- Decreto Ley² N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- D.L. N° 2460, que dicta la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile
- Reglamento Orgánico Policía de Investigaciones, Decreto 41, promulgado el 27 de febrero de 1987.

¹ En adelante PDI

² En adelante D.L.

- Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, Decreto con Fuerza de Ley³ N° 1 publicado el 11 de noviembre de 1980.
- Decreto N° 1, que aprueba el Reglamento de Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias de la Policía de Investigaciones de Chile, del 06 de enero de 1982.
- Orden General N° 2480, 2016. Aprueba Reglamento Interno de la Jefatura Nacional De Salud.
- Orden General N° 2334. Reglamento Interno de la Jefatura Nacional de Bienestar, publicado el 26 de abril del 2012.
- Código de Ética de la Policía de Investigaciones de Chile, Orden General N° 2186, publicado el 28 de mayo del 2008.
- Decreto N° 40, del 15 de junio de 1981, que aprueba el Reglamento de Disciplina del Personal de Investigaciones.
- Decreto N° 28, que aprueba el Reglamento de Calificaciones del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, publicado el 6 de mayo de 1981.
- Orden General N° 1506, que aprueba el Reglamento de Documentación y Archivo, 14 de mayo de 1997.

- En materia de investigaciones penales

Esta Comisión Especial Investigadora le remitirá al Ministerio Público todos los antecedentes relacionados a nuevas declaraciones de Policías o ex funcionarios que han llegado a la secretaría durante el transcurso de esta Comisión, para efectos de que se investiguen y/o reabran las causas que en su mérito se sostenga, como también se inicien nuevas investigaciones en aquellos casos que aún no se han abierto, según impliquen o no delitos para esta repartición. Sin embargo, se debe hacer mención a que en el proceso de audiencias, la mayoría de los casos iniciaron una investigación ante Fiscalía, en Tribunales de Garantía y Juicio Oral en lo Penal.

3. Personas que declararon ante la Comisión

N° sesión	Instituciones/sociedad civil	En audiencia
N° 5	Peritos forenses	Carlos Gutiérrez y Miguel Ángel Acuña
N° 6	Víctimas	Jaime Miranda, Mitzi Liberona y Tania Jara

³ En adelante D.F.L.

N° 7	Víctimas	María Ignacia Tapia y Daniela Valenzuela
N° 8	PDI	Prefecto Erick Menay
N° 9	Víctimas	Iniciales C.T., Gonzalo Aljaro, Albert Apablaza, Isabel Ortiz y José Roco
N° 10	Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y PDI	Ministra Carolina Tohá, Ministra Antonia Orellana y Prefecto Erwin Clerc
N° 11	Víctimas y PDI	Ricardo Meza, Jonathan Parraguez, Sebastián Leal, Héctor Guzmán, Prefecto Erwin Clerc, Comisaria Sussy Iturriaga y Prefecto Erick Menay
N° 12	Víctimas	Hugo Mancilla y Cristian Ajraz (representado por la abogada Jacqueline Cortés)
N° 13	Víctimas y perito psiquiatra	Marcela Álvarez, Jonathan Orellana y perito Agustín Estartus
N° 14	Víctimas	Felipe Aburto y Andrés Cáceres
N° 15	Víctima	Germán Vásquez
N° 16	Subsecretaría del Interior y víctimas	Subsecretario Manuel Monsalve, Verónica Garrido y Tania Jara
N° 17	Víctimas	Identidad en reserva
N° 18	Víctimas, familiares de personas fallecidas, representantes legales de víctimas	Ricardi Bopp, Fernando Ulloa, Flaminga Opazo, Catalina Navarro, Adriana Reyes, Antonio Plaza, Miguel Ángel Vivanco, Ramón Balcázar, Miguel Ángel Acuña (en representación de Claudio Orellana), Cristián Canales, Gisella Soto, Maximiliano delgado (en representación

		de Ariel Albornoz), Juan Carlos Claret (en representación de Luis Quintana)
N° 19	Ministerio del Interior y Seguridad Pública, PDI y representante agrupación de víctimas	Ministra Carolina Tohá, Director General PDI Sergio Muñoz y Andrés Cáceres
N° 20	PDI	Médico Jorge Cabané, Jefe Nacional de Salud Mohamed Danilla y Jefe de la Inspectoría General Claudio González
N° 21	PDI	Director General, Sergio Muñoz
N° 22	PDI	Director General, Sergio Muñoz
N° 23	Diputados/as	Sin invitados/as
N° 24	Servicio Médico Legal	Director Nacional (S) SML, Cristián Bahamonde
N° 25	Diputados/as	Conclusiones y recomendaciones

4. Principales preocupaciones en el marco de los testimonios recibidos

- Mantenimiento en ejercicio de los funcionarios acusados o denunciados de abuso sexual

Se advierte que en los cinco casos revisados y relacionados a presuntos delitos sexuales efectuados por funcionarios de la Policía de Investigaciones, los acusados se mantuvieron en sus funciones posterior a la denuncia que da inicio al Sumario Administrativo. Esto, en consideración de que los respectivos Sumarios Administrativos no determinaron responsabilidades vinculadas a delitos de connotación sexual, pese a los antecedentes y pericias psicológicas e incluso causas judiciales inacabadas, esto último ocurre en el caso de Daniela Valenzuela (sesión N°7). Por otro lado, el y las denunciados fueron apartados de sus funciones -como ocurrió en el caso de Tania Jara (sesión N°6)-, desvinculados -como Jaime Miranda, quien fue expulsado con 19 años de servicio- o renunciaron a causa del perjuicio psíquico de los hechos denunciados -como Mitzi Liberona que presentó licencia médica y luego renuncia voluntariamente a su lugar de trabajo. Al respecto, se ha dictado un nuevo procedimiento que subsana esta preocupación.

- Desestimación de las conclusiones del Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS)

Coincidentemente en los relatos y evidencias presentadas por víctimas de presuntos delitos sexuales, al interior de la institución policial o perpetrados por funcionarios activos a civiles, se manifiesta en más de una ocasión la desestimación de las conclusiones y sugerencias del Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS), dependiente del Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI). Así se constata en el caso de la ex comisaria Tania Jara (sesión N°6) donde el Informe Pericial Psicológico de CAVAS concluye que “el relato de la examinada es valorado como creíble en cuanto a referir una transgresión en la esfera de la sexualidad”, pese a aquello el Sumario Administrativo confiere el sobreseimiento al acusado, mantiene sus funciones en la Brigada de Homicidios de Valparaíso y la denunciante es removida de su lugar de trabajo a otras dependencias policiales. De forma similar ocurre con el ex Inspector Jaime Miranda (sesión N°6), en consideración de que el CAVAS diagnostica un Trastorno de Estrés Post Traumático derivado de la victimización sexual en un contexto laboral abusivo, pese a aquello la institución policial instruye terminar con el tratamiento psiquiátrico y efectuar la desvinculación laboral del funcionario.

- Persecución a denunciantes de negligencias internas

Un hallazgo de las presentaciones efectuadas en esta comisión guarda relación con el relato de varias de las víctimas de persecución y hostigamiento formal e informal que han recibido aquellos funcionarios que, identificando alguna irregularidad o negligencia en el actuar de otro policía, especialmente de grado mayor, han decidido denunciarlo en la institución o en organismos como la Contraloría General de la República y posteriormente señalan ser víctimas de persecución.

Durante el transcurso de la comisión se identificó como reiterativo lo descrito anteriormente, a continuación se describen brevemente relatos individuales que coinciden en su procedimiento por parte de la institución.

- Albert Apablaza: denuncia malversación de caudales públicos, posterior a aquello es sancionado en reiteradas ocasiones, se le traslada de su puesto de trabajo, se efectúa en los dos años siguientes una mala evaluación en el período calificadorio, entre otros.
- Germán Vásquez: solicita Sumario Administrativo dado el trato y la sobrecarga impuesta por su superior quien derivaba sus funciones en él. Pese a aquello, se instruye la baja por salud incompatible sin instancia de reclamación o investigación sobre lo denunciado.

- Andrés Cáceres: registra una serie de sanciones y luego su desvinculación, aquello posterior a la denuncia que realiza contra otro funcionario, el cual se presentó a realizar procedimiento policial en estado de ebriedad.
- Verónica Garrido: psicóloga que se desempeñaba al interior de la institución, quien acoge, por orden de un tribunal de familia, a un menor de edad hijo de un policía. Posterior a aquello se le asocia a desprestigio institucional y es sancionada en reiteradas ocasiones. Finalmente se le desvincula, pese a su embarazo avanzado de 8 meses.
- Claudia Toro: su superior le niega ayuda para asistir a citación en el Tribunal Oral en lo Penal de Concepción desde la sexta región, por tanto, decide trasladarse en su vehículo personal y sufre un accidente automovilístico que concluye con la muerte de su hijo dentro del útero. Al denunciar esta situación, es víctima de numerosas denuncias penales y sumarios internos.
- Jonathan Parraguez: que al cuestionar la ingesta de alcohol y la concurrencia a prostíbulos, por parte de compañeros de unidad, es sometido a hostigamiento y acoso laboral, incluso dos Sumarios Administrativos solicitados por el Jefe de Unidad. En ninguno de estos dos procesos se arrojaron responsabilidades a Parraguez.

- Desestimación de sentencias en sede penal y/o laboral

Si bien el D.F.L. N° 1 de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, en su artículo 139 señala que las responsabilidades o sanciones administrativas son independientes de las sentencias o dictámenes civiles o penales, se constata una preocupación por parte de los funcionarios y ex funcionarios respecto a la arbitrariedad con la cual puede utilizarse dicha norma. En tal sentido, en los casos de Germán Vásquez, Jonathan Orellana, Jaime Miranda, entre otros, se identifica un patrón común y es que tanto en sede penal o laboral, la justicia ha determinado la reincorporación de los funcionarios a causa de los antecedentes y hechos ocurridos, por ejemplo, la denuncia falsa que termina con la desvinculación Jonathna Orellana pese a que luego es sobreseído penalmente al comprobar las imputaciones falsas en su contra, asimismo, el relato de Jaime Miranda en el cual se concluye que existe evidencia psicológica de una transgresión a la esfera de su integridad sexual y si bien se declara que existió acoso no ordena su reincorporación, sino su reingreso al CAVAS lo que no ocurrió, finalmente ocurre una situación similar en el caso de Claudia Toro y en el cual pese a las denuncias que se efectuaron en su contra en la Fiscalía Local de San Fernando, culmina con su sobreseimiento.

- Uso excesivo de diagnósticos de salud incompatible

Se observa también que, las víctimas desvinculadas por salud incompatible con el cargo, refieren y sostienen en sus relatos, apoyados de documentación, que podría existir un uso excesivo de los diagnósticos por salud incompatibles. Un ejemplo de aquello tiene relación con el caso de Germán Vásquez, quien aun cuando debía recibir su medalla por 20 años de servicio, un ascenso de grado, entre otros, se le entregan al menos tres diagnósticos diferentes desde la Jefatura de Salud, relacionados a algún tipo de trastorno de la personalidad, resolviendo finalmente su desvinculación de la institución por salud irrecuperable, pese a que peritajes externos a la PDI desestimaron diagnósticos relativos al trastorno de la personalidad.

Otro ejemplo, que además se entrelaza con violencia de género, es el caso de la ex Aspirante a Oficial Policial, Catalina Navarro, quien indica haber sido objeto de diagnóstico por el reiterado médico de la institución, sr. Jorge Cabane, quien determina un supuesto trastorno de la personalidad y ordena la baja médica, la cual es efectuada. Pese a aquello, señala la víctima que existen al menos cuatro profesionales de salud mental, externos la PDI, que descartan dicho trastorno. Cabe mencionar que la situación que derivó a que Navarro fuera atendida por el psiquiatra institucional fue producto del acoso y violencia que Navarro recibía de su pareja de ese entonces, también Aspirante a Oficial, en donde ella reacciona en forma de defensa en una sala de clases de la institución.

- Irregularidades o deficiencias en procedimientos policiales

El caso de Valeria Vivanco es más que emblemático, de hecho es el motor de esta Comisión Especial Investigadora. En relación a este se evidencia la preocupación de su familia, y el resto de las víctimas, dada las irregularidades o deficiencias en los procedimientos policiales a los que se enfrentan los policías, así como el tratamiento posterior cuando el resultado ha sido grave, e incluso el fallecimiento de un funcionario, como lo fue en el caso de Valeria Vivanco. Una preocupación que se constata es la deficiencia en el equipamiento policial o la negligencia de su uso, por ejemplo, Valeria Vivanco no portaba un chaleco antibala puesto que se le encomiendan labores de encubierta, pero no se consideró el riesgo que supone un procedimiento de alto riesgo como al que le envió.

Asimismo, en el tratamiento e investigación de los procedimientos policiales que culminaron con algún tipo de daño a policías, han existido irregularidades. Como lo fue la pérdida del chaleco antibalas de la detective Danitza Araya o el Informe Pericial N° 149, relacionado al disparo que da muerte a Valeria Vivanco, el cual se mantiene por 30 días en la Oficina de Partes sin informar en el interior de la institución, ni al Ministerio Público, pese a las importantes revelaciones que este contenía y que darían un giro en la investigación del caso Vivanco.

5. Actuaciones que se han realizado para dar respuesta a estos hechos y sus resultados

- Actuaciones por parte de la PDI

Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, sr. Sergio Muñoz Yáñez:

En cuanto al clima laboral que se mantiene en la institución, manifiesta que PDI, en su Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas, cuenta con el Departamento de Desarrollo Organizacional, Equidad e Igualdad de Oportunidades, cuya función principal es desarrollar, coordinar y apoyar la implementación de políticas en gestión de personas, a través de diversos programas para abarcar este tema, menciona que respecto los delitos sexuales existe la Orden General N° 2.697 de 17 de junio del 2021, por el cual se aprobó el Procedimiento de Denuncia por Maltrato y/o Acoso Laboral o Sexual, en los cuales deben instruirse los sumarios administrativos correspondientes y también se adoptan las medidas precautorias indicadas en el artículo 136 del D.F.L. N° 29, como es, por ejemplo, la destinación a otra unidad o suspender de sus funciones al victimario. Destaca también la creación del área de conductas indebidas la que se habría creado este año. De igual manera, releva el Código de Ética y el Consejo Superior de Ética cuya función es asesorar al Mando en casos de conductas indebidas y que, por lo mismo existe una política interna de generar control al interior de las propias unidades policiales, radicadas en los Jefes de Unidades, los que deben responder sobre conductas indebidas al interior de su unidad.

En relación al servicio de atención psicológica y psiquiátrica del Centro de Salud PDI, señala que los funcionarios por solicitud espontánea pueden demandar atención en el área de la salud mental, iniciativa replicada a nivel regional a partir del año 2014. Manifestó que se deben mejorar cada vez más los procesos, al igual que el desempeño de los funcionarios, sus condiciones de trabajo y el espacio donde desempeñan sus labores para que los más de 12.800 funcionarios se entreguen dando lo mejor de sí, para cumplir con las expectativas ciudadanas.

En rigor, se deben mejorar los sistemas de calificaciones, por ejemplo; los reglamentos; los programas de salud mental para los funcionarios; la agilización de los Sumarios Administrativos, ajustándose a los escenarios actuales, para lo que están disponibles. Igualmente, mantiene el compromiso con aquellos casos que han tenido resultados fatales de que al término de los sumarios correspondientes, él se apersonaría con aquellas familias afectadas por los hechos y que no ha actuado de momento por mantener una actitud imparcial por el desarrollo de las investigaciones.

Jorge Cabané Rivas, médico psiquiatra de la Dotación del Departamento de Medicina de la Jefatura Nacional de Salud de la PDI:

Expresa que respecto a las denuncias de funcionarios, el suicidio es algo que existe entre sus filas pero que siempre debe llamar la atención y es un motivo de preocupación. El personal sufre un alto nivel de estrés, en comparación a otras actividades laborales, en tanto, cada vez que se obtiene el dato de un suicidio se hace el seguimiento, analizando fichas siquiátricas y autopsia, para evaluar toda la historia clínica de la persona. Refiere que en la mayoría de casos se producen síntomas que pueden predecirlo. En la minoría no hay señal alguna y son actos impulsivos. Respecto a los suicidios relacionados directamente con motivos laborales y hostigamientos, indica que ellos no pueden asegurar que la causa corresponda con esos motivos.

Mohamed Danilla Herrera, Jefe Nacional de Salud de la PDI:

Observó en relación a los hechos de funcionarios desvinculados por ser diagnosticados con ciertas patologías, junto a aquellos en que se utilizaba la expulsión del artículo 150 del Estatuto Administrativo, comentó que la Comisión Médica es un organismo colegiado que no tiene superior jerárquico, la cual se aboca a los actos administrativos médicos de la institución, la que vela gestiones como montepíos, los años de abono, los beneficios, entre otros. Mientras que al hablar del artículo 150, del Estatuto Administrativo, por salud incompatible con el cargo, en relación a un funcionario que está permanentemente tomando medicamentos para que pueda disponer de un arma de fuego. Así, el artículo 150 es un elemento que vela por la aptitud del funcionario, mientras que la razón de expulsión por el artículo 151 se justificaría porque es un acto administrativo de alguien que faltó más de 180 días en dos períodos, por lo que entra el cargo en vacancia.

En cuanto a las desvinculaciones por cambiar diagnósticos médicos para favorecer y vincular un acto administrativo, manifiesta que es una teoría de la conspiración. Agrega que como institución, hacen test psicológicos de ingreso, pero estos son de competencias y que no se hacen test para buscar estructuras de trastornos de personalidad. Finaliza señalando que "*Desde ahora, todos nosotros vamos a tener la prueba de salud mental, el test psicológico de competencias y este test de pesquisas de estructuras de trastorno de personalidad y de desarrollo moral*", por lo que expresa "Es un cambio."

Claudio González Hofstetter, Jefe de la Inspectoría General de la PDI:

En síntesis, al ser consultado respecto su participación por los casos de aplicación de tortura denunciados en esta Comisión, solo se limitó a responder que conoce del tema por los hechos ocurridos en la Escuela de Investigaciones Policiales, en los cuales fue sujeto de un sumario administrativo por el que no resultó responsable de ningún hecho, negando categóricamente las acusaciones planteadas.

El prefecto inspector Erwin Clerc Gavilán, Jefe nacional de Administración y Gestión de las Personas:

Compareció en distintas sesiones de esta Comisión, por las temáticas relacionadas principalmente a denuncias por delitos sexuales y las desvinculaciones del personal. En este sentido, se debe rescatar que la institución dispone de la orden general N° 26.097, que aprueba el procedimiento de denuncia presencial por maltrato y/o acoso laboral, sexual y el formulario de denuncia de maltrato laboral, acoso laboral y/o sexual, el formulario de recepción de denuncia y un formulario de notificación de la denuncia, estos mecanismos tendrían fecha de 17 de junio de 2021, y se puede observar que en su página institucional tienen habilitada una casilla de denuncias y reclamos, para “repcionar reclamos referentes a conductas indebidas en el cumplimiento de sus funciones, realizadas por el personal de la Policía de Investigaciones de Chile.” pero nos llama la atención que en el mismo aparezca que: *“Este Portal tiene tramites en etapa de Desarrollo, no son trámites oficiales”*.

Indicó también que, ante esta ordenanza cualquier persona integrante de la PDI, sea víctima o no, puede denunciar un hecho de violencia mediante el formulario de denuncia de maltrato laboral, acoso laboral y/o sexual, el que deberá entregar ante el Departamento V de Asuntos Internos, dependiente de la Inspectoría General o del contralor regional o superior de este.

- Actuaciones por parte del gobierno

Las presentaciones del ejecutivo se realizaron desde la sesión del 12 de octubre del 2022, en la cual concurren la Ministra del Interior y Seguridad Pública, sra. Carolina Tohá Morales y la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, sra. Antonia Orellana Guarello. En dichas ocasiones, se refirieron a las temáticas planteadas a consecuencia de las denuncias por ex funcionarios que han sido víctimas de delitos sexuales y algunos casos sobre procedimientos de expulsión por la

instrucción de Sumarios Administrativos. En tanto, el Subsecretario del Interior, sr. Manuel Monsalve, fue citado el 12 de diciembre del 2022, en sesión N°16.

Aportes desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

En este aspecto, la Ministra se refirió al proceso de la reforma de las policías y sus modalidades organizativas. Menciona que es la secretaría ejecutiva la que se encuentra a cargo de coordinar la reforma, al alero de la Subsecretaría del Interior, la que cuenta con una unidad consultiva para la esta, cuyo brazo operativo de coordinación radica en la Subsecretaría de Prevención del Delito, en la cual hay dos equipos de coordinación; de contenidos y otro técnico. Estos trabajan juntos con profesionales de ambas subsecretarías. Luego, se ha conformado la comisión para la reforma, el que sería un órgano estatal compuesto por organismos de gobierno para definir objetivos, en estas tareas participan el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Dirección General de Carabineros de Chile y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, este último, esencial para diseñar la reforma con enfoque de equidad de género. Añade que se cuenta con invitados permanentes, independientes al gobierno, con decisiones vinculantes según su plano de acción en relación a su trabajo con policías, como lo es, el presidente de la Corte Suprema, el Contralor General de la República, el Fiscal o la Fiscal Nacional, la Dirección del Instituto de Derechos Humanos y la Defensora de la Niñez. En tanto, la unidad consultiva es un órgano que vincula la reforma de las policías con organizaciones de la sociedad civil, aquí participan universidades, organismos internacionales, centros de estudios ligados a los distintos partidos políticos, con alrededor de 25 personas.

En este sentido, es de vital importancia la ejecución de directrices que pueda gestionar esta unidad, ya que como mencionó la autoridad *“es relevante conocer su opinión y enriquecer el debate de la reforma desde su perspectiva.”* Por ello, consideramos que debe existir una participación activa del rol que cumplen las mujeres en la institución que nos convoca estudiar, sobre todo recoger lineamientos del actuar interinstitucional en relación a los patrones que han sido focos de conflictos sistemáticos de Policía de Investigaciones, exactamente en la gestión de resolución de problemas desde todas las unidades, hasta en los periodos de formación de sus aspirantes. Se enfatiza en que esta política busca hacer los diagnósticos sobre su estructura organizacional, sus principios, educación, sistemas de ingreso y objetivos estratégicos de cada institución, entre otros, en donde está presente la agenda de equidad de género impulsada por este gobierno.

Aportes desde la Subsecretaría del Interior:

En cuanto a los aportes que ha mencionado el Subsecretario Manuel Monsalve, estos consisten en dar a conocer una de las nuevas aristas recursivas que pueden intentar las y los funcionarios que fueron expulsados. Así lo comentó en la sesión del 12 de diciembre, en razón de la ley N° 21.427, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, la cual entró en vigencia el 17 de agosto del 2022, donde esta cartera posee la facultad para evaluar y decidir respecto de la solicitud de reconsideración de la expulsión.

Aportes desde el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género:

Es necesario indicar que para poder dar señales concretas en la materia, se les requirió que su presentación se base en otorgar respuestas sobre medidas a adoptar en el contexto de las denuncias presentadas, en lo relativo a establecer protocolos y mecanismos para la prevención e implementación de medidas integrales establecidas en pro de las víctimas.

En cuanto a las intervenciones realizadas por el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, reafirma que desde el 15 de octubre de 2020 se firmó un convenio de colaboración entre las autoridades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el General Director de Carabineros y el Director General de la PDI, con enfoque de género al interior de estas, para establecer temáticas de forma transversal en las policías.

Agrega que el 2021 se elaboró un plan de trabajo en conjunto con el personal del Departamento de Relaciones Internacionales, desde ONU Mujer, el cual concluyó en capacitaciones para el personal de estas filas, con un curso de elearning.

Respecto la PDI, se busca abordar un plan institucional de equidad e igualdad, de los que se requiere primeramente diagnosticar en cuanto a temáticas de equidad e igualdad de oportunidades e inclusión, el que se desarrollaría el 2022.

Se destaca la revisión de los procesos de selección, manifestando que a pesar de que habían muchos postulantes, eran distintas las cifras de los ingresos en cuanto a mujeres y hombres, por lo que será sometido a modificaciones.

La Ministra también puntualizó que cuando se establezca la agenda de género nacional, se pueda dialogar con el Director General, y el resto de la institución, para ejecutar estas iniciativas.

Se recoge con importancia por esta Comisión los avances incorporados en materia de tratados internacionales con la ratificación del Convenio 190 de la OIT⁴, el cual ya fue despachado por el Senado el día 08 de marzo del 2023, coincidiendo con el día internacional de la mujer. Hay que indicar que este tratado es una de las primeras herramientas internacionales que buscan abordar la violencia y el acoso en el ámbito laboral, mediante parámetros concretos en la aplicación de las normas que regulan las relaciones laborales en los estados miembros.

6. Consideraciones:

1- El mandato que regula a la PDI se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República de 1980. Dicha institución depende directamente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en nuestra Carta Fundamental se establece su directriz y función principal, que es “dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior”. De la misma forma remite su labor y ejecución a la Ley Orgánica, N° 2460, de 1979, sobre la que versa uno de sus objetivos generales señalado en su artículo 4°: *“La misión fundamental de la Policía de Investigaciones de Chile es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales.”*

2- Que, sus responsabilidades y atribuciones se encuentran normadas en distintos cuerpos legales, uno de ellos es el Reglamento Orgánico de PDI, D.L. N° 41, el cual la define como una institución policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cuyo personal estará sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto y cuyas facultades de actuación se han señalado en el artículo 4°, incisos 1°, 2° y 3°.

⁴ C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019, II. Ámbito de aplicación, Artículo 2:

1. *El presente Convenio protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales, así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador.*

2. *Este Convenio se aplica a todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales. ver más en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190*

3- Que, según la Ley Orgánica de PDI en su artículo 2° indica que su organización es dispuesta por una Dirección General, un máximo de cuatro subdirecciones, una Inspectoría General, Jefaturas, Prefecturas, Oficina Central Nacional de Interpol, Comisarías y las Unidades Menores que sean necesarias.

4- Que, actualmente esta institución cuenta con más de 12.800 funcionarios activos a lo largo de todo el país y que el Decreto N° 110, regula el ingreso, postulación, selección y graduación de los alumnos del curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales de la PDI, a través de un concurso de admisión, para que opten a estos cursos de formación de Oficiales Policiales Profesionales, cuando lo determine el Director General, cuyos requisitos se establecen en su artículo 3°, entre ellos:

a) Nacionalidad chilena.

b) Preferentemente, no tener más de 35 años de edad, cumplidos a la fecha de postulación.

c) Haber cumplido con la Ley de Reclutamiento y Movilización, cuando fuere procedente.

d) Estar en posesión de un título otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, de una carrera de al menos cuatro años u ocho semestres de duración.

5- Que, esta institución comprende un orden de jerarquía y responsabilidad en el mando, por lo cual, es necesario recordar que, desde el 2018 PDI modifica su orgánica, quedando estructurada de la siguiente manera: Dirección General, Gabinete Director, de las que dependen: la Jefatura Jurídica, la Jefatura Nacional de Gestión Estratégica, el Centro Nacional de Ciberseguridad y la Secretaría General. Por otro lado, depende directamente del Director General, la Inspectoría general, la Jefatura Nacional de Asuntos Públicos, la Jefatura Nacional de Cooperación Internacional y el Departamento de Auditoría Interna. Al mismo tiempo y con directa dependencia también del Director General, se crean cuatro subdirecciones: Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria; Investigación Policial y Criminalística; Desarrollo de Personas; y Administración; Logística e Innovación. Desde ese año se han mantenido los criterios de designación de las jefaturas de las unidades por la Dirección General, siendo encabezadas por un Prefecto General.

6- Que, una de las últimas grandes modificaciones que ha sufrido su normativa, es la Ley N° 21.427 que “Moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”, vigente desde el 17 de agosto del año 2022. Entre otras cosas, esta Ley obliga a la PDI y también a Carabineros de Chile que informe a esta Cámara, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de la Comisión de Seguridad

Ciudadana y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, de informar respecto del desarrollo de sus gestiones, la dotación de sus miembros y su cobertura, tanto a nivel regional como comunal, cuya información será reservada. Igualmente y dependiendo del régimen presupuestario, las instituciones deberán dotar a sus funcionarios de los medios materiales para el cumplimiento de sus funciones, como; sistemas de registro audiovisual de procedimientos policiales, almacenamiento, elementos de protección personal, como escudos, cascos, chalecos antibalas y medios disuasivos menos letales, para aquellos casos en que el resguardo del orden público suponga la necesidad de su uso. Junto a ello, se refuerza la obligación que les asiste en respetar el principio de probidad administrativa y denunciar ante la autoridad competente los hechos que revistan carácter de delito.

7- Que, un paso sustantivo en la Ley N° 21.427, es que faculta al Subsecretario del Interior como autoridad política y administrativa, para instruir procedimientos sancionatorios, cuando los hechos sean susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria y ordenarle al Director General que el superior jerárquico del funcionario respectivo inicie la instrucción correspondiente. Además, se instala una nueva instancia recursiva, la cual permite a los afectados apelar ante el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, quien podrá reconsiderar la sanción dentro de cinco días desde que se notifica al inculpado. Pueden recurrir también, aquellos que fueron incluidos en la lista anual de retiros.

8- Que, el formar parte de esta institución es, en principio para todas y todos los expositores una decisión que contiene criterios valóricos, con alto compromiso al país, respeto y promoción de los principios de probidad, transparencia, lealtad y que genera un orgullo familiar, por el cual se tienen expectativas de contribuir con la seguridad y orden interno de la sociedad, junto con lograr mejores condiciones de vida para quienes la integran, como a sus familiares.

9- Que, ser personal afecto al Estatuto de PDI, D.F.L N° 1, implica una serie de beneficios hacia sus integrantes y familiares, como, por ejemplo:

- Ocupar una casa fiscal o proporcionada por el Fisco, en el que descontará en proporción a las condiciones de la propiedad que ocupe, sin que su monto pueda exceder del 10% de su sueldo base.

- Aquellos funcionarios que se acojan a retiro, siempre que él o su cónyuge no sean propietarios de un bien raíz, tienen preferencia en el Servicio de Vivienda y Urbanismo o en cualquier otro servicio o institución pública del sector vivienda, para obtener la asignación de casa o departamento, por el sólo hecho de pagar la cuota mínima exigida.

- Las licencias del personal de PDI, las autoriza y visa el Médico Jefe del Departamento de Sanidad de Investigaciones, teniendo el derecho al goce íntegro de sus remuneraciones durante el tiempo que aquella dure. Su estructura cuenta con una Comisión Médica, la que debe informar respecto del personal del servicio en todos aquellos casos en que se requiera de su intervención.

- El personal accidentado en acto de servicio o enfermo a consecuencia de sus funciones tendrá derecho a que sean de cargo fiscal todos los gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica, dental, ortopédica y de todos los medios terapéuticos y auxiliares relativos al tratamiento para la recuperación, hasta que sea dado de alta o declarado imposibilitado para reasumir sus funciones, como también los gastos de transporte del enfermo o herido, desde el lugar en que se encuentre y hasta el centro hospitalario en que será atendido, como los causados con ocasión de controles y exámenes médicos. Asimismo, la Institución deberá proporcionar pasajes al miembro de la familia a quien señale el afectado, para que se dirija al lugar en que éste se encuentre, con el objeto de prestarle atención(...).

10- Que, esta Comisión escuchó el relato de 36 casos, junto a distintas autoridades que fueron citadas a exponer, entre ellas la Ministra del Interior y Seguridad Pública, sra. Carolina Toha Morales; el Subsecretario del Interior, sr. Manuel Monsalve Benavides; la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, Antonia Orellana Guarello y un representante de la División de Gestión y Modernización de las Policías -Digempol-, junto a un representante designado por la agrupación de víctimas, sr. Andrés Cáceres. Mientras que por parte de la PDI, concurrieron varias direcciones, como el médico Psiquiatra del Departamento de Medicina, el Jefe Nacional de Salud, el Jefe de Inspectoría General e incluso el Sr. Sergio Muñoz, quien encabeza actualmente la institución, entre otros.

11 - Que, se ha llegado al consenso de darle el tratamiento de “víctima” a quienes han denunciado la treintena de casos en esta Comisión, lisa y llanamente porque este término posee distintas acepciones, en primer lugar el Diccionario de la lengua española la define como “una persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita”. La ONU, ya en el año 1985, en su resolución 40/34 la conceptualiza como “Aquella persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de los Estados miembros, incluida la que proscribire el abuso de poder.”(...)

Mientras que en nuestra legislación, el artículo 108 del Código Procesal Penal Chileno, la define como “el ofendido por el delito” y señala que, en caso de muerte del ofendido o de encontrarse

imposibilitado para ejercer sus derechos, se considerará víctima a su cónyuge, ascendiente, conviviente, hermano y adoptado o adoptante.

12 - Que, durante el funcionamiento de la Comisión los hechos relatados por parte de las víctimas al interior de PDI son algunos de larga data, siendo el caso de Ricardo Bopp como la denuncia más antigua, del año 1980, cuyo caso es necesario que conste en el presente informe, dado que en su exposición se enuncian hechos de carácter grave, cuyos antecedentes han ayudado para la comprensión de más sucesos denunciados en la Comisión. Debemos señalar que al igual que muchos, su caso también ha sido entregado a la justicia.

7. Conclusiones a las que llegó la Comisión:

1. Respecto al problema Institucional

La PDI tiene como misión fundamental *“investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales”* (artículo 4 Decreto Ley N° 2.460), a lo que se debe agregar la norma recientemente aprobada por el Congreso Nacional (Boletín N° 15.317-07), la cual modifica el artículo 1 bis del D.L. N° 2.460, estableciendo que *“la Policía de Investigaciones de Chile, como parte de la Administración del Estado, está al servicio de la comunidad y sus acciones se orientará a la investigación especializada de todos los delitos, especialmente aquellos complejos y relacionados al crimen organizado, contribuyendo a evitar la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos del Estado (...)*

Teniendo en consideración que esta institución se ha posicionado como una de las más confiables en nuestro país, se ha recogido una treintena de denuncias por faltas a la probidad, conflicto de intereses, eventual obstrucción a la investigación y mal manejo de los procedimientos internos entre los funcionarios. Aquellas denuncias recibidas se han clasificado en las siguientes áreas: delitos sexuales; desvinculaciones de la institución por sumarios administrativos; denuncias por torturas y procedimientos policiales, con o sin resultado de muerte.

Ahora bien, a lo largo del desarrollo de esta Comisión Especial Investigadora, se solicitó a la PDI un sinnúmero de antecedentes vía oficio, tales como; procedimientos administrativos, hojas de

vida, sentencias judiciales, entre otros, los cuales fueron remitidos por parte la institución a fin de dar respuestas concretas a las peticiones y preguntas de las y los parlamentarios.

Muchos de los testimonios de las víctimas apuntaron a que la mala gestión interna se concentraba en su Alto Mando y el Director General de la misma, instalando la idea de una fragilidad en los principios de transparencia y probidad que informan la institución. Ello desde que el ex Director General, sr. Héctor Espinosa, es formalizado por los delitos de malversación de caudales públicos, lo que a juicio de muchos de los denunciantes sólo deja de manifiesto que la corrupción y las malas prácticas se anidaban desde hace un buen tiempo en este organismo.

Una de las definiciones extraídas a raíz de las constantes problemáticas en su medio se podría explicar en torno a la naturaleza que tienen las policías en Chile, ya que su funcionamiento orgánico responde a una regulación similar a una rama castrense, en la cual se establece explícitamente que su personal estará sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto. A pesar de que su núcleo formativo es de carácter profesional, técnico y científico, posee al igual que Carabineros de Chile una estructura, que desde sus inicios es mediante un mecanismo de reclutamiento y perfeccionamiento vertical. Con ello, su funcionamiento atiende a una jerarquización ascendente de facultades que varían según grado y por lo tanto son obedientes - no deliberantes, lo que se traduce en la práctica a una sujeción piramidal, con escalafones que establecen directamente responsabilidad en el mando, dependientes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con principios rígidos, conservadores, aumentando el grado jerárquico según antigüedad. Por lo que las relaciones, desde que son aspirantes, se tienden a militarizar y en la cual el manejo de todas las potestades de la institución es unipersonal.

Entonces, se puede advertir que, al menos los problemas intrainstitucionales responden a que no existiría una supervigilancia de las decisiones tomadas en el seno de las direcciones hacia una autoridad civil, lo que debiese verse modificado con la entrada en vigencia de la Ley N° 21.427, de fecha 17 de agosto del año 2022, la cual tiene como idea matriz limitar la autonomía de ejecución a completa discreción que detentaban, en determinada materias, por parte de la PDI. La designación de su Director General queda sometida a la autoridad política, como lo es el Presidente de la República, situación similar ocurre con los ascensos del Alto Mando, quienes son aprobados por la misma autoridad. Por otra parte, se advirtió durante el transcurso de la Comisión que un gran número del personal del cuerpo docente de la institución corresponden a ministros de cortes, fiscales y jueces de garantía.

Por tanto, se sostiene que, se ha podido apreciar en ciertos casos, que existe una vinculación sistemática de conflicto de intereses entre los Altos Mandos, por el efecto que implica formar parte de una organización de tipo auto-contenida o piramidal, lo que dificulta que al iniciarse una investigación como un sumario administrativo este se desarrolle de forma imparcial, dado que las relaciones entre las direcciones de las distintas jefaturas y sus unidades mantienen canales directos. Surge también el acceso a información privilegiada, puesto que además de configurarse una relación de subordinación por las y los funcionarios a sus superiores, como en cualquier actividad laboral, aquí prima un modelo de lealtad y compromiso con las direcciones que detentan mayor rango y poder, lo que no permite del todo establecer procedimientos transparentes.

Hay que entender que sus altos mandos son a proposición del Director General, actualmente Sergio Muñoz Yáñez, debiendo sus sub alternos rendirle cuenta de cualquier gestión por ser nombrados bajo un cargo de confianza. Lo anterior, podrá ser solucionado en virtud de la sujeción al control civil que propicia la ya mencionada Ley N°21.427.

Que, a pesar de que el Poder Judicial está funcionando paralelamente con muchos de estos casos y sería un error tomar las imputaciones todavía provisionales como hechos comprobados, la Comisión ha escuchado que, tanto en los casos de expulsiones y en los homicidios, como el caso de la Subinspectora, Valeria Vivanco, las investigaciones no han sido diligenciadas de forma seria, ecuanímes, efectiva, ni mucho menos transparentes. Por lo que sus procedimientos se han visto expuestos a constante peligro, debido al ocultamiento de evidencia y manipulación de distinto material probatorio, junto con declaraciones contradictorias. Toda esta información actualmente es de conocimiento público, gracias a la presión que ha hecho la familia y con ello las constantes filtraciones de la investigación, quedando de manifiesto los cambios que ha sufrido la línea investigativa, en razón de los nuevos hechos que se han esclarecido por los distintos implicados de la institución.

Que, no obstante el artículo 117° del D.F.L N°1 permite a los funcionarios exigir que se persiga la responsabilidad civil y criminal de quienes atenten contra el desempeño de sus funciones, es cuestionable que el impulso que da inicio a la acción sea deducida por el Director General, a solicitud de él o la funcionaria ofendida, lo que deriva en que no podría actuar con completa libertad en el ejercicio de sus derechos.

Que, los casos relatados ante esta Comisión no pueden considerarse hechos aislados, en cuanto se han encontrado elementos negativos en común, como lo son :

En cuanto a las denuncias por delitos sexuales

El 29 de agosto, en la sesión N°6, expuso la primera víctima en esta categoría. Muchas de ellas al día de hoy han sido desvinculadas de la institución por haber denunciado hechos enmarcados en violencia sexual o actos que atentan contra la libertad sexual y la indemnidad sexual de las personas, acciones que se dieron siempre de forma intrainstitucional.

En la mayoría de los relatos, y dado el carácter de las situaciones por las que tuvieron que atravesar, las y los funcionarios debieron hacer uso de licencias médicas, con apoyo profesional tanto interno como externo de PDI. Esta situación derivó en las renovaciones sucesivas de las licencias, cuyas extensiones terminaron con la expulsión de los denunciados, en virtud del artículo 151 del Estatuto Administrativo, el que dispone que *“El Jefe superior del servicio podrá considerar como salud incompatible con el desempeño del cargo, haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable.”* aspecto que se desarrollará más adelante.

Es el caso de Jaime Miranda, quien denunció violencia sexual ejercida por un superior jerárquico e inició distintos actos reclamatorios, siendo desvinculado bajo este artículo. Ya en el año 2016 fue trasladado al Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS), organismo dependiente de la misma PDI. El tratamiento que recibió la víctima culmina el año 2019, por órdenes de su jefatura, dejándolo sin apoyo médico por parte de la PDI y con total desamparo, vulnerando con ello el derecho a la integridad psíquica consagrado en el artículo 19 N° 1 de nuestra Carta Fundamental.

De igual forma, se pudo establecer que en esta área PDI no posee un procedimiento acorde a normas básicas por hechos que afecten la indemnidad sexual de las personas, al no contar con protocolos de actuación eficientes, otorgar asistencia, respeto, contención y confidencialidad, ya que es contrario a lo establecido en el propio objetivo específico propuesto por el Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales, en su área de reparación⁵. Del mismo modo, los informes psicológicos de dicha unidad, a pesar de sus diagnósticos que demuestran un daño

⁵ Objetivos Específicos

Se distinguen tres líneas de desarrollo bajo las cuales se articulan los siguientes objetivos específicos:

1. Atención Reparatoria.

a) Brindar apoyo y asistencia reparatoria a la víctima directa y su grupo familiar, tendiente a restablecer el equilibrio psicosocial, mediante la aplicación de conocimiento especializado e interdisciplinario.

b) Promover el acceso de la víctima directa y su grupo familiar a las redes sociales y comunitarias, todo ello con el objeto de alcanzar los niveles de bienestar afectados por la victimización sexual.

c) Orientar al afectado o sus figuras significativas desde el punto de vista jurídico, presentándoles las alternativas judiciales aplicables a su situación.

psicoemocional en las víctimas, no han sido vinculantes en las decisiones de las jefaturas de los involucrados.

Estos, a su vez, vulneraron el derecho a la privacidad de los denunciantes, o la reserva funcionaria, la cual consiste en *“proteger y cautelar los documentos clasificados e informaciones de carácter secreto o reservado, que hayan llegado a conocimiento del funcionario y cuya divulgación pudiera perjudicar los intereses institucionales, transgredir normas procesales o la honra de las personas”*, ya que se denunció la exposición de sus antecedentes entre los demás compañeros, así quedó de manifiesto por los relatos de Jaime Miranda, Tania Jara, Mitzi Liberona y Daniela Valenzuela.

En razón de la exposición constante de estas víctimas, se advirtió otro patrón relevante y propio de hechos revictimizantes, la mayoría de las y los denunciantes tuvieron pensamiento suicidas, aduciendo transversalmente un abandono de la institución y la negligencia en los procedimientos llevado a cabo por los funcionarios de los diferentes departamentos nombrados con anterioridad. En la misma línea y tal vez más grave es que, luego de denunciar lo ocurrido al personal y por no mantener a la fecha un procedimiento expedito y adecuado de actuación, los agresores permanecen en sus labores, en ciertos casos, hasta que se adopta una medida “cautelar” siguen compartiendo espacios laborales con las víctimas, como fue el caso de Mitzi Liberona y Tania Jara.

Por otro lado, resulta paradójico que la actual Brigada de Delitos Sexuales (Brisex), de la PDI, que es la unidad encargada de *“investigar los ilícitos que afecten la integridad sexual de las personas, brindando un servicio profesional e integral en las etapas de denuncia, investigación, judicialización y terapia reparatoria. Estas brigadas están integradas por un personal que posee las competencias propias para satisfacer los requerimientos de una sociedad ”* no contemple protocolos internos eficientes para su propio personal.

Cabe agregar que, luego de que las víctimas denunciaron estas situaciones, se producía un acoso laboral constante para quienes quedaron en la institución, siendo humilladas, hostigadas, sobre vigiladas y apartándolas de sus ambientes laborales o dejándolas sin realizar actividades propias de su función. Se debe recordar en este sentido que, la ex comisaria Tania Jara expuso constantemente sobre ello, por lo cual también inició acción por tutela de derechos fundamentales, por ser víctima de conductas de acoso laboral⁶ por sus superiores.

⁶ Por su parte, la Dirección del Trabajo en el Dictamen 3519/034 de 09/08/2012 define el acoso laboral como *“...todo acto que implique una agresión física por parte del empleador o de uno o más trabajadores, hacia otro u otros dependientes o que sea contraria al derecho que les asiste a estos últimos, así como las molestias o burlas*

Durante la sesión del 29 de agosto del 2022, en que la excomisaria denunció los hechos, la Comisión por acuerdo solicita protección para esta víctima, disponiendo PDI de un Subprefecto, el sr. Sergio Alvear, quien estaría disponible 24/7 para recibir cualquier comunicación y otorgándole un teléfono móvil para advertir sobre algún acto en que considere en riesgo su vida, posteriormente dicho teléfono le fue removido a la ex comisaria el viernes 9 de diciembre del 2022, en donde indica que *“me pidieron mi placa y me avisaron que sería desvinculada.”* y el Subprefecto Sergio Alvear es quien la sanciona en sumario administrativo N° 210-2020. Finalmente Tania Jara fue separada de sus filas con nota 5,47 en lista 4, en relación a los planteamientos y actuaciones administrativas, en respuesta de PDI, según oficio N°35-2022 de fecha 20 de diciembre del 2022,⁷ refieren que dicha expulsión se debe a malas evaluaciones de la ex funcionaria, por que esta no mantendría buenas relaciones con sus pares y que habría generado acusaciones falsas contra sus superiores, entre otras.

En sesión del 12 de octubre del 2022⁸, concurre la Ministra del Interior y Seguridad Pública, sra Carolina Tohá Morales, la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, sra. Antonia Orellana Guarello y en representación del Departamento de Género de la PDI, el Jefe Nacional de Administración y Gestión de las Personas (JENAPERS), Prefecto Inspector Sr. Erwin Clerc Gavilán, la Jefa del Departamento de Desarrollo Organizacional, Equidad e Igualdad de Oportunidades (DEI), Comisaria Sra. Susy Iturriaga Fierro.

Para referirse a estas problemáticas desde el Ministerio del Interior se puede destacar que se encuentra en curso un convenio de cooperación entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y ambas policías, señalando que se busca promover que las instituciones que componen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública tengan una agenda en los temas relacionados con los derechos de las mujeres y la igualdad de oportunidades. Mencionan que se estaría trabajando en capacitaciones para las policías, revisión de las normativas, para incorporar las temáticas de igualdad de género, apoyar en iniciativas referentes a campañas para que éstas estén incorporadas en su relación con la comunidad, junto con medidas para combatir, prevenir y sancionar discriminaciones arbitrarias en razón de género al interior de dichas instituciones. Relató que buscan establecer normativas y procedimientos

insistentes en su contra, además de la incitación a hacer algo, siempre que todas dichas conductas se practiquen en forma reiterada, cualquiera sea el medio por el cual se someta a los afectados a tales agresiones u hostigamientos y siempre que de ello resulte mengua o descrédito en su honra o fama, o atenten contra su dignidad, ocasionen malos tratos de palabra u obra, o bien, se traduzcan en una amenaza o perjuicio de la situación laboral u oportunidades de empleo de dichos afectados".(Ver: Artículo 2 inciso 2 Código del Trabajo; Dictamen 3519/034 de 09/08/2012)

⁷ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=267700&prmTIPO=DOCUMENTO_COMISION

⁸ Para ver más sobre acta transcrita de sesión:

https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=263198&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

internos respecto de temáticas de acoso laboral y sexual al interior de ellas, señala al respecto que; *“Este convenio ya se firmó y se encuentra cumpliendo el trámite de acto administrativo, mediante el cual se pone en vigencia.”*

Por otra parte, indicó que se cuenta con un memorando de entendimiento con ONU, orientado a igualdad de género y empoderamiento de las mujeres al interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y de sus reparticiones dependientes, el cual busca profundizar el compromiso estatal.

Manifiesta que se encuentra activa una “Mesa Ministerial de Equidad de Género”, donde participan distintos organismos, entre ellos las policías, tanto Carabineros y la PDI, el que tiene como objeto *“impulsar estrategias internas, respecto de materias relacionadas con políticas de igualdad de género”*. Otra de las iniciativas en concreto, es que se cuenta con el Programa de Apoyo a Víctimas, dependiente de la Subsecretaría de esta cartera, el cual señala que *“tiene un mecanismo de primera respuesta”* brindando un acompañamiento integral.

No obstante, en los casos analizados, esta respuesta no se ha podido accionar de parte de las víctimas, ya sea por desconocimiento de la información o por que se intentaron mantener colaboraciones por otras vías, las que concretamente no han sido las más efectistas.

Por otra parte, cuando la diputada Orsini consulta respecto a *¿Cómo se denuncia? ¿Cómo se da protección a las víctimas? ¿Cómo funciona esta protección? ¿Cómo funciona su departamento, si una víctima se acerca a usted y denuncia violencia o discriminación de género? ¿Cómo toman conocimiento de las denuncias?* las respuestas obtenidas por el Jefe Nacional de Administración y Gestión de las Personas de la PDI fue que, , en ese departamento no se han recibido denuncias, ya que no funcionaba con ese fin. Pero que contemplan la Orden General N° 26.097, de 17 de junio de 2021, que aprueba el procedimiento de denuncia presencial por maltrato y/o acoso laboral, sexual y, además, aprueba el formulario de denuncia de maltrato laboral, acoso laboral y/o sexual, formulario de recepción de denuncia y un formulario de notificación de la denuncia. Menciona que tales procedimientos estarían enfocados en *“principios orientadores basados en la confidencialidad, imparcialidad, probidad administrativa, escrituración, responsabilidad, equidad de género, colaboración, celeridad, contradictoriedad y, finalmente, conclusivo”* Sin embargo, y en razón de las declaraciones de las víctimas, se puede identificar que como se dijo anteriormente, al denunciar estos casos no contaban con un tratamiento acorde, mucho menos se les guardó celeridad ni confidencialidad.

Por tanto, si bien se reconoce el avance de la Orden General N° 26.097 y los modos de denuncias, no se entiende como las víctimas no fueron asistidas bajo las premisas que establece dicho protocolo, por lo demás, no se encuentra un documento oficial e íntegro en su página institucional.

Mientras que los Sumarios Administrativos o procedimientos disciplinarios, deben elaborarse y ser enfocados para que las investigaciones contra hechos que revistan carácter de delitos sexuales, tengan una perspectiva de género, en circunstancias que un desarrollo genérico de un procedimiento disciplinario administrativo, sólo llevará a que las denuncias por agresiones sexuales, sigan siendo procesos revictimizantes, en los cuales la víctima no tendrá una contención adecuada dentro del mismo, resultando con ello, una investigación poco eficiente y hasta viciada.

- En cuanto a la aplicación del Reglamento de Sumarios Administrativo e investigaciones sumarias del personal, desarrollados con infracción a las garantías de un debido proceso:

Es importante resaltar que los testimonios que más ocuparon a esta Comisión fueron los casos sobre desvinculaciones de la institución, a raíz de Sumarios Administrativos que fueron aplicados de forma eventualmente errónea, según las víctimas. En circunstancias que para el desarrollo eficiente y regular de estos procedimientos es hacerlo bajo el alero de principios básicos de la función pública y los actos que de ella emanan, como lo son el principio de celeridad, de economía procedimental, el conclusivo, el de imparcialidad y el de abstención, entre otros, enumerados en el artículo 4° de la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos. Las víctimas esgrimen que, al incoarse un procedimiento en el que fueran parte, éstos no tenían una duración determinada⁹, o un plazo fatal, vulnerando lo establecido en su propio reglamento en el artículo 18, el que indica que “*El plazo para la instrucción de un sumario será de 20 días*”, siendo este prorrogable, lo que generó un atentado a la probidad administrativa de dichos actos, la transparencia, igualdad ante la ley, entre otros, sumado al desgaste que implica un procedimiento tan lato.

Otra de las prácticas más denunciadas y en contravención al reglamento, fue denunciada cuando al momento de instruir un Sumario Administrativo, el fiscal o el actuario designado era su jefe de

⁹ En mismo sentido, revisar fallo C. S. Rol N°49.509-2021, sobre tardanza de acción sumarial contra la recurrente perteneciente a Gendarmería de Chile : “(...) *queda en evidencia el incumplimiento de la normativa que regula la actividad de la Administración, toda vez que la autoridad respectiva ha desconocido la aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, de economía procedimental e inexcusabilidad, en tanto ha dilatado la sustanciación del sumario administrativo seguido en contra de la actora, por más de seis meses, excediendo el plazo establecido en el artículo 27 de la mencionada Ley N°19.880*”.

unidad¹⁰, el cual no se inhabilitaba conforme lo dispuesto en el artículo 10º del reglamento¹¹ y que por tanto, la investigación carecía desde un comienzo de imparcialidad. Se observa en estos sumarios que algunas de las víctimas recusaron en sus declaraciones a los fiscales, así como otras no.

En cuanto a la forma, los procedimientos de los expositores dieron cuenta de que durante el transcurso de la investigación se omitieron notificaciones esenciales del acto, como las de inicio y término del sumario. Además, se mencionó que las imputaciones formuladas daban cuenta de que los hechos constitutivos de las infracciones que se les atribuían eran artificiosas, vagas o imprecisas, sin determinar con exactitud las normas vulneradas, aún cuando los denunciados fueron quienes dieron inicio a la acción sumarial por medio de cuentas escritas a sus superiores.

Que, de igual manera, se destaca que incluso cuando se encontraba en tramitación un Sumario Administrativo, la dirección general había procedido a separarlo de sus funciones de forma absoluta. Cabe recordar que, a raíz de esto, se puede proceder a la desvinculación de un funcionario o funcionaria, luego de la resolución que termina con este acto administrativo.

Con ello, se manifestó también que se aplicó reiteradamente la suspensión de funciones de quienes eran objeto de un Sumario Administrativo, abusando el fiscal de la facultad discrecional que le otorga el mismo reglamento en su artículo 13º, esto es “cuando los hechos investigados comprometan el prestigio de la Institución” (...), manteniendo un criterio arbitrario hacia las partes, en cuanto limita el principio de presunción de inocencia y no incriminación, rebajando también su remuneración.

¹⁰ Según el Decreto N° 1, que establece el Reglamento de Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias de la Policía de Investigaciones de Chile, indica en su artículo 4º que : “Podrán ordenar la instrucción de Sumarios Administrativos, para determinar la responsabilidad administrativa de personal de su dependencia, las autoridades que a continuación se indican :

- a) El Director General;
- b) Los Subdirectores;
- c) Los Prefectos Inspectores;
- d) Los Jefes de Zona;
- e) Los Jefes de Jefaturas;
- f) Los Jefes de Prefecturas;
- g) Los Directores de la Escuela de Investigaciones y del Instituto Superior, y
- h) Los Comisarios Jefes de Comisarias.”

¹¹ Artículo 10 del reglamento: “Serán causales de implicancia o recusación con respecto al Fiscal, las siguientes:
a) Tener interés directo o indirecto en los hechos que se investigan;
b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los inculcados o reclamantes, y
c) Tener parentesco de consanguinidad hasta 4º grado o de afinidad hasta 2º, inclusive, o de adopción con alguno de los implicados o reclamantes.”

- En cuanto a la desvinculación por haber sido calificados y clasificados con notas y en listas menores:

En este sentido, se debe mencionar que todo el personal de la institución de PDI, excepto el Director General, los Oficiales Generales, el personal a contrata y los Aspirantes a Oficiales Policiales, son sometidos anualmente a evaluación y de acuerdo a la ponderación que realizan los evaluadores de los elementos conductuales que arrojan las y los funcionarios, según el reglamento de disciplina y los tipos de faltas cometidas o durante una Investigación Sumaria o Sumario administrativo, es que son designados en estas listas¹².

Según el artículo 54° del Reglamento de Calificaciones, *“Los funcionarios clasificados definitivamente en Lista N° 4 o dos veces consecutivas en Lista N° 3, deberán alejarse de la Institución dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que ha quedado ejecutoriada la correspondiente lista de clasificación. Si así no lo hicieren, se les declarará vacante el cargo desde el día siguiente a esa fecha.”*

Se pudo advertir durante la Comisión que existían funcionarios clasificados que habían sido calificados en Lista 3, en periodos no consecutivos, en dos o tres oportunidades, los cuales se les consideró idóneos para seguir siendo parte de la Institución.

En lo relativo a quienes se encargan de situarlos en una determinada lista es la Junta Calificadora compuesta por Oficiales Superiores y Jefes de la institución. Los testimonios de los afectados por el ente calificador demostraron una serie de vicios que se relacionan con las mismas prácticas cometidas en el transcurso de los sumarios.

Se debe entender que la Lista Anual de Retiros se confecciona anualmente a medida que se completa una vacante, con lo cual, se van asignando a quienes deben ser llamados a retiro. Así, se comienza con quienes se encuentran en lista 4, y sucesivamente los de lista 3, y si aun así no se ha completado se puede llenar con funcionarios de la lista 2 y de la 1. Sin embargo, los ex funcionarios mencionaron que no existe un criterio objetivo para dicha generación de vacantes.

Es importante observar que en ciertos casos se han configurado causales de implicancia por parte de los integrantes de la Junta Calificadora y por lo que se incumple el principio de

¹² Según el reglamento de calificaciones, las listas en que pueden clasificarse a los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile son: Lista 1, de Mérito, Lista 2, Buena, Lista 3, Regular, Lista 4, Mala.

abstención, como lo fue con la ex funcionaria Tania Jara, lo que terminó en la presentación de un recurso de protección.

Otros casos que también tienen elementos llamativos en esta área es, nuevamente la situación de Jhonatan Orellana, Andrés Cáceres, y Felipe Aburto, ex funcionarios que siempre tuvieron altas calificaciones y una hoja de vida impecable, siendo pasados a lista 4 por denunciar hechos de corrupción o por denunciar faltas a la probidad en distintas circunstancias, en la que manifestaron que estas investigaciones son de larga data, pudiendo tomar más de tres años en resolverse, viendo menoscabada la situación de la o él involucrado, en la cual a algunos se les dispuso su traslado a otra unidad y seguidamente se les evaluó y calificó negativamente. En relación a este punto, es necesario recordar que, la Ley N° 20.205 que modifica el Estatuto Administrativo en su artículo 90 A, establece que los funcionarios que denuncian a la autoridad competente por aquellos hechos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la Ley N° 18.575, tienen los siguientes derechos: *“a) No podrán ser objeto de las medidas disciplinarias de suspensión del empleo o de destitución, desde la fecha en que la autoridad reciba la denuncia y hasta la fecha en que se resuelva en definitiva no tenerla por presentada o, en su caso, hasta noventa días después de haber terminado la investigación sumaria o sumario, incoados a partir de la citada denuncia.*

b) No ser trasladados de localidad o de la función que desempeñaren, sin su autorización por escrito, durante el lapso a que se refiere la letra precedente.

c) No ser objeto de precalificación anual, si el denunciado fuese su superior jerárquico, durante el mismo lapso a que se refieren las letras anteriores, salvo que expresamente la solicitare el denunciante.(...)

Por lo que esta causal no está comprendida en el Estatuto del Personal de PDI, observando que la norma sólo se remite a señalar que : *“No podrá optar a un cargo en la Institución el que ha sido condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito; como tampoco el que se encuentre suspendido en sumario administrativo.”(...)*

- En cuanto a los casos penales:

Como ya se ha dicho, la mayoría de las víctimas han iniciado acción en sede penal, llamando la atención a esta Comisión el caso de Ricardo Meza Fuenzalida, ex funcionario, que el año 2008, se le acusó de usar de manera indebida las claves del sistema interno de PDI, sometándose a un procedimiento sumarial y penal, en el cual el tribunal lo absuelve.

Asimismo, Jonathan Orellana, quien el año 2014 fue acusado junto a otros diez funcionarios por el delito de malversación de caudales públicos y encubridores de robo con intimidación en la comuna de San Antonio. Relata que fue Cristian Fredés, un empresario transportista quien los acusó y tiempo después admitió su responsabilidad, declarando la falsedad de la denuncia con el móvil de cobrar un seguro. Igualmente el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talagante consideró que *“la prueba de cargo incorporada en este juicio resultó a todas luces insuficiente para acreditar la existencia de los referidos hechos imputados, así como la participación culpable que se les atribuyó a los acusados”*. Aquí tenemos una prueba fehaciente de que a pesar de contar ambos casos con sentencia absolutoria, PDI no realiza una reconsideración de los funcionarios y prefirió separarlos de sus funciones permanentemente, por no contar con una vía expedita de reincorporación por estos hechos.

Con todo, hay que recordar que el artículo 157 del Estatuto Administrativo D.F.L 29, señala que la responsabilidad administrativa de los funcionarios se extingue por a) muerte. b) por haber cesado en sus funciones(...), c) por el cumplimiento de la sanción, y d) por la prescripción de la acción disciplinaria. No contemplando el sobreseimiento definitivo del artículo 251 del Código Procesal Penal, menos en el caso en que se decreta por la justicia que no existe responsabilidad penal de los involucrados.

Por lo anterior, en recurso de protección rol N° 91.753-202, del sr. Orellana, se plantea y reconoce que:

6° :*“Que en nada altera, lo señalado, la existencia del sobreseimiento y absolución en sede penal, ya que, como señala la recurrida, en el artículo 139 del decreto con fuerza de ley 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile dispone, en lo pertinente, que **la sanción administrativa es independiente de la responsabilidad civil y penal** y, en consecuencia, el sobreseimiento o la absolución judicial no excluyen la posibilidad de aplicar al servidor una medida administrativa en razón de los mismos procesos(...). Se puede entender con ello, que deja abierta una vía no regulada por el derecho administrativo en cuanto los procedimientos de término sumarial y disciplinario debieran ser revisados al momento de existir una sentencia absolutoria.*

Del mismo modo, se evidencia que en este caso, existe un incumplimiento expreso en materia de normativa internacional respecto lo establecido en el inciso cuarto del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), esto es *“El inculgado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”*, los mismos que abordan los actos administrativos (artículo N°90 letra B) y Sumario Administrativo

N° 734 de fecha 11 de Diciembre del 2014 y el 724 de fecha 07 de diciembre del 2015. En tanto, al solicitar su reincorporación ante la normativa antes señalada, PDI estimó por medio de Oficio Ordinario N° 6291¹³, del 06 de marzo de 2023 que, ejercer dicha facultad queda reservada a otros órganos del Estado, en razón del principio de juridicidad, consagrado en el artículo 7 de la Constitución Política de la República y que en razón de su misión según su propia Ley Orgánica que tales decisiones deben ser resueltas por tribunales de justicia, según el artículo 76 de la Carta Magna.

En efecto, se debe agregar que a raíz de la entrada en vigencia de la Ley 21.427, se dispone que mientras se ventile un proceso penal en paralelo a un proceso disciplinario, se podrá solicitar la suspensión del sumario administrativo y con ello, la paralización del plazo de prescripción¹⁴. Con esto, la facultad que otorga la nueva normativa, se traduce en una instancia de reclamación administrativa de quien sea expulsado de la institución por orden del Director General, la que puede ser reclamada por el afectado ante el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así lo ha reconocido en dictamen 31.1542 de 2023, la Contraloría General de la República, al sostener que respecto de sumarios incoados en contra de funcionarios de Carabineros o PDI con anterioridad la entrada en vigencia de la ley aludida, no se les aplica la suspensión que fue incorporada en sus artículos 1 y 5, en relación a las medidas expulsivas y las reconsideraciones.

- En cuanto a la obstrucción a los procedimientos internos

Bajo esta arista, se denunció que durante el transcurso de las investigaciones que estaban bajo el alero de la institución, se vulneraba constantemente la Reserva Funcionaria, ya que no existe un tratamiento diligente en cuanto al respetar la cadena de custodia del material probatorio, resalta nuevamente el caso de Mitzi liberona, quien menciona que los antecedentes contenidos en su sumario permanecieron guardados durante un mes en un cajón, sin que nadie conociera su avance. Se enteró de esto cuando se acercó a las dependencias de la Brisex para conocer el estado, indicándole por funcionarios que, en principio su documentación no era habida, para luego recular insistiendo los mismos, que la habían encontrado, lo que impidió que la prueba contenida en estos documentos llegaran a fiscalía en tiempos oportunos, retardando con ello todo el procedimiento.

¹³ Ver oficio en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=271716&prmTIPO=DOCUMENTO_COMISION

¹⁴ Artículo 138 bis, inciso final, nuevo:

"Con todo, se suspenderá la tramitación del procedimiento disciplinario y el plazo de prescripción de su acción si respecto de los hechos que lo motivaron se formula denuncia o querrela por un hecho constitutivo de delito, en los términos que establece la ley, hasta el término de la causa penal."

Lo mismo ocurre con el caso de Tania Jara, quien sufre el extravío de antecedentes al interior de PDI.

Relata que mientras se investigaban sus hechos en contra del Jefe de la Brigada Investigadora de Robos de Concón (Biro), Subprefecto Carlos Cugat, este instruye la eliminación de antecedentes en donde constaban pruebas que sustentaban el procedimiento de tutela laboral, que inició luego de denunciar hechos de abuso sexual el año 2015, con orden expresa del tribunal de mantener y resguardar dichas documentación.

En los casos mencionados, se aprecia que es la misma institución quien no tomó las prevenciones correspondientes, ya que según el artículo 7° del Reglamento de Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias, si existe el temor de que durante la sustanciación del procedimiento puedan desaparecer los medios probatorios, la autoridad o quien instruya esta investigación puede adoptar las diligencias necesarias para que ello no ocurra, mientras inicia su cometido el Fiscal que se designe. Al respecto la PDI en la última sesión de esta Comisión informó de la apertura de un Sumario Administrativo por estos hechos, el cual se recomienda que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública constate su apertura y resultados.

A su vez, el ex funcionario German Vasquez, denunció que se le ocultaron sus hojas de vida entre el 1 de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2018, advirtiendo que en tal situación podría hacer incurrir a su autor en el delito contemplado en los artículos 228 y 242¹⁵ del Código Penal, sobre prevaricación administrativa y sustracción o destrucción de documentos que se tuvieran bajo resguardo.

- En cuanto a la Comisión Médica

Cuerpo colegiado, al que le compete exclusivamente examinar a los funcionarios, a fin de informar acerca de su capacidad física para continuar en el servicio, por el cual se reportaron distintas declaraciones que no hacen menos que presumir que este organismo sí adquiere determinaciones sobre diagnosis que revisten un carácter administrativo, más no así técnico.

Los diversos testimonios aluden a que sus informes técnicos se habrían modificado de manera arbitraria, que no se justifican con la realidad del estado físico o psíquico del personal afectado,

¹⁵ Código Penal, artículo 242: El eclesiástico o empleado público que sustraiga o destruya documentos o papeles que le estuvieren confiados por razón de su cargo, será castigado:

1.° Con las penas de reclusión menor en su grado máximo y multa de veintiuna a veinticinco unidades tributarias mensuales, siempre que del hecho resulte grave daño de la causa pública o de tercero.

2.° Con reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, cuando no concurrieren las circunstancias expresadas en el número anterior.

emitiendo resoluciones artificiosas, sin precisar sustento clínico y omitiendo que sus enfermedades han sido resultado de actividades propias de su profesión y en actos de servicio, otras aludían a que de plano, no se les emitió informe técnico. Ello, a pesar de que muchos testimonios refirieron que cotejaron sus diagnósticos con profesionales externos a esta Comisión Médica. Uno de los profesionales al que más referencias se hizo por diagnosticar reiterados trastornos de la personalidad, fue el Psiquiatra Institucional, Dr. Jorge Cabane Rivas, quien preside la Comisión Médica de salud mental y a Mohamed Danilla, cuyos denunciantes como Jaime Miranda, Catalina Navarro, Germán Vasquez, entre otros, refirieron que se les indicaba este trastorno para darles la baja y en algunos casos no jubilarlos con la pensión o los beneficios previsionales que corresponden.

Se puede apreciar que al revisar las resoluciones de las Comisiones Médicas de las FF.AA., Carabineros de Chile y la Superintendencia de Pensiones, ellos si emiten fundamentos técnicos en comparación al artículo 5° del Decreto N° 32 de 1976, *"Los pronunciamientos y dictámenes que emita la Comisión Médica de la Dirección General de Investigaciones deberán ajustarse a la legislación vigente sobre la materia"*. En este entendido, las resoluciones emanadas de este órgano podrían calificar salud incompatible del o la funcionaria que fuera sometida a su valoración.

Por esta razón, muchos fueron separados absolutamente de sus funciones por "salud irrecuperable", citando la causal del artículo 150, del Estatuto Administrativo, ya que según el Jefe Nacional de Sanidad es para *"ver la aptitud"*, de un funcionario, lo que a su vez justificaría la apertura de una vacante. Mientras que en los casos que fueron agrupados por trastornos de personalidad, las víctimas refieren que se les desvinculó por el artículo 151, que en palabras de la PDI era *"un acto administrativo de alguien que faltó más de 180 días en dos períodos"* (...) esta norma señala que *"El Jefe superior del servicio podrá considerar como salud incompatible con el desempeño del cargo, haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable."*, haciendo entender a los funcionarios que su enfermedad era de origen común y no por una actividad propia de sus funciones, presentándose un período muy acotado de licencia para estas patologías y descansando esta facultad en la Comisión Médica, proponiendo al Director General esta opción. Sin embargo, el sr. Danilla indicó que las licencias psiquiátricas no califican como licencias de tipo cinco, esto es licencia con motivo de accidente laboral.

Por lo tanto, se puede estimar que las desvinculaciones cursadas bajo el artículo 151, se han usado como una herramienta que carece de objetividad al imputarse trastornos psiquiátricos, ya

que la vuelve un medio idóneo burocráticamente y a su vez poco prolijo para encasillar a un funcionario que ha presentado seis licencias continua o discontinuamente en sus últimos dos años, configurándose el escenario dispuesto en el actual texto del D.F.L N° 29, por enfermedad irrecuperable o salud incompatible con el desempeño del cargo.

- En cuanto a las denuncias por delitos de torturas

Que, si bien esta Comisión dudó en un momento de incorporar el caso relatado por Ricardo Bopp Blu, quien expuso en sesión N° 18, del 19 diciembre del 2022, al denunciar que en el año 1982 cuatro compañeros aspirantes a oficiales policiales al interior de la PDI usaron el método de aplicación de descargas eléctricas en su contra, conocido como "La Lora", en el que figuraba como profesor de estas prácticas el entonces instructor Miguel Bravo Boado. No obstante, en sesión del 23 de enero, al consultarle al Director General, este negó categóricamente los hechos.

Se puede concluir, que dichos episodios constituyen el delito de tortura, actos ilícitos que, de acuerdo al Estatuto de Roma y a la Ley N° 20.357, configuran crímenes de lesa humanidad en relación a lo rexpuesto, los cuales no prescriben. Sin embargo, el caso del sr. Bopp, pese a haber iniciado querrela criminal el año 2015, cuya investigación la tuvo el ministro en visita Mario Carroza Espinoza, en la cual señala que durante el proceso de su declaración en el despacho del ministro se habrían cometido diversas irregularidades, su acción habría sido desestimada por la justicia, encontrándose actualmente con sobreseimiento temporal.

Durante la misma sesión se recibió el relato Ariel Albornoz, conocido como el caso "el robo del siglo" quien si bien no es funcionario policial, fue víctima de una detención ilegal por parte de la PDI, la cual aplicó simulacros de fusilamientos, golpes y amenazas, y quien representado por su abogado, Maximiliano Delgado González, se hizo presente para aportar elementos que la Comisión debiese considerar, ya que los hechos por los cuales expone se relacionan directamente con el actuar del Alto Mando de la PDI, obstruyendo la investigación y negando información a la familia, por un procedimiento policial erróneo, allanando su propiedad ilegalmente, ya que la Brigada de Robos de Occidente de la institución focalizó todas las medidas intrusivas con anterioridad en su inmueble.

Destacar que el representante del sr. Albornoz indica que por coincidencia de esta Comisión se entera por el relato del Sr. Bopp de la denuncia que realizó respecto a otro ex funcionario, que también sufrió torturas, en el cual ellos han asumido dicha defensa.

- En cuanto a los procedimientos policiales (con o sin resultado de muerte)

De las declaraciones prestadas por los familiares y representantes de las víctimas de fallecidos, en la sesión N° 18, celebrada el lunes 19 de diciembre de 2022, así como también por lo sostenido por el perito forense, sr. Miguel Ángel Acuña, en la sesión N°5, celebrada el miércoles 17 de agosto de 2022, se puede presumir que en la muerte de dichas víctimas se contaría con la participación de agentes del Estado pertenecientes a los funcionarios de la PDI. Asimismo, se advierte que, con posterioridad a estos hechos, se presentaron irregularidades en la información dada a los familiares de las víctimas, comunicándose versiones dispares respecto a las causas de muerte, por ejemplo, a propósito del caso del fallecimiento del Subcomisario Sebastián Ley Reyes o de la Subinspectora Valeria Vivanco Caru. Es más, con base en la misma declaración del Director General de la PDI, Sergio Muñoz Yáñez, en la sesión N° 19 celebrada el 4 de enero de 2023, se puede concluir que estos procedimientos dudosos dieron lugar a irregularidades respecto al intercambio de información entre la institución y los familiares de las víctimas.

En particular, se pueden mencionar casos con resultados de muerte en que se advierten ciertos patrones de riesgo, tales como participar de operativos en que el hecho de no contar con equipamiento apropiado para, por ejemplo, enfrentarse con armas de fuego, es una condición del resultado de muerte producto de hechos a lo menos dudosos. Ahora bien, pese a que desde la PDI se informare debidamente que se instruyeron los procedimientos sancionatorios correspondientes frente a este tipo de hechos, con sanciones que pudieren ser más o menos intensas, esto no alcanza a sortear el cuestionamiento respecto a las condiciones de trabajo y equipamiento en que funcionarios se desempeñan, así como la debida profesionalización de funcionarios que concurren a ciertos operativos y hacen uso de su arma de fuego indebidamente.

A este respecto, destacan los casos del Subinspector Luis Morales Balcázar, que resultó fallecido tras participar en un enfrentamiento - en actos propios del servicio - en las cercanías de la Comunidad Autónoma de Temucucui, y que, en términos de sus familiares: “el equipamiento utilizado por los policías en el operativo no era el adecuado ante los peligros de un enfrentamiento armado de tal envergadura”. Ante esto, la PDI afirma que no se trata de un asunto de “rentabilidad” (haciendo referencia a los peligros), sino que los “procedimientos buscan dar eficacia al derecho” sin importar el lugar en que se desarrollen (Informe Final, Comisión Especial Investigadora N°2, Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Gestión Estratégica, p. 151). Asimismo, se encuentra el caso en que el Subcomisario Claudio Orellana Torres, resulta fallecido tras un procedimiento policial el 30 de marzo de 2007, y tras Sumario Administrativo

N°127-2007, se sancionó a 6 funcionarios de la institución “con medidas que van desde los 3 días de permanencia en el cuartel, hasta la amonestación simple” (Informe Final, Comisión Especial Investigadora N°2, Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Gestión Estratégica, p. 149).

A continuación, y en referencia a irregularidades presentadas en ciertos operativos, se evidencian problemas respecto a la profesionalización de funcionarios de la PDI. El caso que más destaca a este respecto, es el disparo de un funcionario que produjo la muerte de un civil: el estudiante Agustín Plaza Fica. Dentro de los procedimientos relacionados al caso, se ha determinado fehacientemente la responsabilidad administrativa del Detective Juan Alberto Díaz Antiman, quien fue separado de la institución, y actualmente el hecho está siendo investigado en sede penal, por lo tanto, a nuestra Corporación no le corresponde invadir la esfera de competencias de otro Poder del Estado, situación idéntica a lo que acontece en las causas penales asociadas a la muerte de Valeria Vivanco Caru.

Por otra parte, de los relatos de las familias de las víctimas, se aprecian serias inconsistencias e irregularidades cometidas en las investigaciones sumarias realizadas por la institución, así como un exacerbado secretismo en las mismas. A su vez, los familiares dejan de manifiesto la falta de apoyo de la institución, sin contención emocional ni psicológica, incluso presentándose la restricción o prohibición del ingreso a las dependencias de la PDI a los familiares de las víctimas. A este respecto, la Comisión ha tenido presente, por ejemplo, ante el fallecimiento de Oficial Francisco Gutiérrez, sus familiares relataron que la atención tanto por parte de la PDI y del Ministerio Público fue denegada.

Resulta importante además señalar -con base en las declaraciones de las víctimas- que la PDI, con el objeto de proteger a algunos de sus funcionarios, entregó información confusa y ambigua, con cambio de versiones, la cual en muchas oportunidades resulta ser contradictoria con los hechos.

Finalmente, y como una constante, se repite entre las declaraciones, el actuar negligente de la PDI, del Ministerio Público y del Instituto Médico Legal en las diligencias de investigación conducentes a esclarecer los hechos. Esta conclusión preliminar puede adelantarse respecto al lamentable caso de la Subinspectora Valeria Vivanco, en el entendido de que la Comisión Investigadora ha tenido la oportunidad de conocer antecedentes sobre Sumarios Administrativos relativos al caso, en que se da cuenta, por ejemplo, que funcionarios de la PDI, habiendo tomado conocimiento por parte del Laboratorio de Criminalística General, de un peritaje que daba

cuenta de residuos de disparo tomadas a los funcionarios de la Brigada de Homicidios con resultados positivos, no comunicaron al Director General y al Subdirector General, de estas novedades oportunamente, infringiendo con ello el Reglamento de Normas de Procedimiento, así como también constituyendo una falta; asimismo, funcionarios incumplieron con la correcta administración de la unidad de la Brigada de Homicidios Metropolitana, por mantener un informe pericial 30 días para endoso, en que precisamente se “informaba respecto de la conclusión de residuos de disparo, que arrojó resultado positivo para el Detective Leonel CONTRERAS CANALES”, infringiendo con ello el Reglamento Interno de Brigadas de Investigación Criminal y Brigadas Especializadas, aprobado mediante Orden General N°1998, de fecha 18 de diciembre de 2003 (véase en la página 5 de la Vista Fiscal Complementaria de 6 de diciembre de 2022, en Sumario Administrativo 304-2021 de la Policía de Investigaciones de Chile, remitido por representantes de las víctimas a la presente Comisión Investigadora).

Con lo anterior en vista, y teniendo presente lo dispuesto en: el artículo 7 ter del Decreto Ley 2460, que establece la Ley Orgánica Constitucional de la PDI, que prescribe la elaboración de “*un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios*”; el artículo 25 de la LOC referida, que prescribe a la Institución “dotar a sus funcionarios de los medios materiales para el cumplimiento de sus funciones” dentro de la disponibilidad presupuestaria y factibilidad de ejecución; el Título IV “Del Desarrollo, Capacitación y Perfeccionamiento”, del Decreto 1513 de 19 de noviembre de 2015 que fija el “Reglamento para el ingreso, formación, capacitación y perfeccionamiento de los profesionales peritos de la Policía de Investigaciones de Chile”; los artículos 109 del Código Procesal Penal que establece los derechos de la víctima, dentro de los cuales se encuentra el derecho a “ser oída” (letra d), y 109 ter del mismo cuerpo normativo que establece el “deber de prevención de la victimización secundaria”, conforme al cual se debe “evitar toda consecuencia que puedan sufrir las víctimas con ocasión de su interacción en el proceso penal”; entre otras normas que regulan el actuar de la PDI, es razonable concluir que:

La PDI en cumplimiento de su misión institucional, ha presentado irregularidades en hechos vinculados a muertes de funcionarias/os de la Institución, así como de civiles, en particular en lo relativo a las condiciones de equipamiento en que desempeñan sus funciones, como también respecto a los derechos que les asisten a la víctima dentro del proceso penal, presentándose casos graves de revictimización producto de desinformación y el tratamiento recibido por parte de la Institución. Además, se evidencian falencias respecto a la capacitación y profesionalización de funcionarias/os en estas materias, demostrándose que las obligaciones relativas al

perfeccionamiento constante de los profesionales de la Institución, no han sido cumplidos estrictamente.

En relación a atribuir una responsabilidad política del Estado:

Luego de las consideraciones respecto del alcance de las normas legales relativas a la supervigilancia de las policías a la autoridad civil, y sobre la base de reglas que le atribuyen competencia en materia de orden público, resulta relevante señalar que la PDI es una institución cuyo superior jerárquico es el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Por ello, resulta ineludible la responsabilidad del Estado en esta materia y la necesidad de avanzar normativamente según lo señalado en las recomendaciones que enumera el punto 8 de este informe.

8. Recomendaciones

A) A la Policía de Investigaciones:

a.- Luego de las graves irregularidades detectadas, se recomienda de manera urgente, que junto con el ejecutivo se disponga de una actualización completa de la normativa que regula a la PDI iniciando desde el mismo Decreto Ley 2460, que dicta la Ley Orgánica de Policía de investigaciones de Chile. Sin perjuicio de ello, se requiere:

b.- Mejorar la protección de los derechos de funcionarios y funcionarias en la institución, otorgando mayores garantías en los procedimientos en que figuren en calidad de denunciantes o víctimas por cualquier tipo de investigación, con especial atención al personal que requiera denunciar hechos sobre violencia sexual y/o laboral.

c.- En consideración a lo anterior, se deben establecer protocolos concretos sobre el manejo, asistencia, apoyo oportuno e integral, a familiares y víctimas de hechos de violencia sexual, suicidios, homicidios, y personal que haya resultado con lesiones graves, en los cuales garanticen asistencia psicosocial para estos.

d.- Actualizar y publicar por medio de su página institucional el procedimiento que regula la orden general N° 26.097, que aprueba el procedimiento de denuncia presencial por maltrato y/o acoso laboral, sexual y el formulario de denuncia de maltrato laboral, acoso laboral y/o sexual.

e.- Coordinar con apoyo del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio del Interior, el despliegue de capacitaciones constantes en funcionarias y funcionarios, con enfoque en directrices que fortalezcan sus políticas laborales en razón de la ratificación del Convenio 190 de la OIT, materializado a través del Departamento de Desarrollo Organizacional, Equidad e Igualdad de Oportunidades, dependiente de la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas.

f.- Con apoyo del poder ejecutivo, realizar una actualización sustancial del D.F.L. N° 41, con énfasis en el “Párrafo 5°” denominado “División de Homicidios”. Estableciendo una mejor comunicación y coordinación entre los intervinientes en las investigaciones por homicidios en que tengan participación PDI, Ministerio Público y Servicio Médico Legal. Junto con reforzar el monitoreo constante de las brigadas especializadas, estas son; la Brigada de Homicidios; Brigada Investigadora de Asaltos; Brigada Investigadora de Delitos Económicos; Brigada de Narcóticos y Drogas Peligrosas; Brigada de Menores; Brigada Investigadora de Delitos Sexuales; Brigada Especial y la Brigada del Grupo Operacional Táctico.

g.- Del mismo modo y en razón de lo dispuesto en la nueva Ley N° 21.427, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se recomienda que la institución por medios internos entre los funcionarios, fortalezcan los mecanismos de denuncias relacionados por casos en faltas a la probidad y control de conductas indebidas en PDI, dispuesto en el nuevo artículo 7° ter. de la mencionada Ley, rindiendo cuenta a la Subsecretaría del Interior.

h.- Establecer mayor dotación de profesionales de la salud mental para la institución, con especialistas que no pertenezcan a las filas de la misma. Mantener un sistema de evaluación psicológica y psiquiátrica de forma semestral, especialmente a aquellos funcionarios sometidos a situaciones u operativos policiales de alto impacto.

i.- Establecer de manera objetiva según evaluación científico técnica, aquellas enfermedades que son incompatibles con el servicio, y aquellas que corresponden a enfermedades profesionales, a fin de establecer un catálogo público y transparente para su consulta y uso.

j.- Modernizar un perfil profesional de ingreso de funcionarios policiales a todas las unidades, con sobreexigencia en las áreas de inteligencia, que incorpore estándares robustos de formación

profesional a través la reformulación eficiente y transparente de un sistema de Desarrollo Personal y Profesional al interior de la institución..

k.- Frente a denuncias que involucran a funcionarios en delitos de lesa humanidad, se recomienda especialmente adoptar acciones que permitan dar celeridad a los procesos sumariales. Aplicar medidas como, la suspensión de los procesos de promoción y ascensos en escalafones de Alto Rango, separar de funciones según lo amerite el caso.

l.- Mejorar pericias que forman el diagnóstico por delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en ilícitos extemporáneos o cuya data de comisión del hecho punible sea superior a diez años en el manejo asociado al protocolo de Estambul, para la obtención de mejores resultados.

m.- Instaurar un cambio en la metodología de enseñanza, basado en principios pedagógicos inclusivos, sin sesgos ni arbitrariedades desde los procesos de admisión e ingreso, instaurándose como misión en el interior de su escuela matriz, Academia de Estudios Policiales y el Centro de Capacitación Policial hacia sus aspirantes .

n.- En aquellos casos en que se ha establecido por sentencia firme los procesos en que la institución ha resultado condenada por haber operado con negligencias respecto de su personal, se otorgue una disculpa pública por parte del Alto Mando de la Institución, en armonía a los estándares internacionales en materia de reparación de los organismos del Estado.

B) Al Poder Ejecutivo

a.- Solicitar a S.E. Presidente de la República que envíe a la Cámara de Diputadas y Diputados un Proyecto de Ley con objeto de que ordene orgánica y sistemáticamente protocolos de actuación en las distintas materias aquí tratadas, de PDI, de manera que queden comprendidos en un solo cuerpo normativo de naturaleza legal y no administrativa.

b.- Modificar el método de designación del Alto Mando que compone dicha institución, como lo es el personal de nombramiento Supremo¹⁶, y el personal de nombramiento institucional, cuya designación se hace por resolución de la Dirección General, a través de concursos públicos y transparentes.

¹⁶ Según el Dfl N°1, artículo 6, letra a) el personal de Nombramiento Supremo, que es aquél cuya designación debe hacerse por decreto supremo.

c.- Establecer una rotación que acote los tiempos de permanencia de quienes componen la Dirección General, junto a la plana mayor en sus cargos, reduciéndolo de 6 a 4 años.

d.- Incluir en la estadística delictual las víctimas funcionarios policías, en el Centro de Estudios y Análisis del Delito (CEAD) de Subsecretaría de Prevención del Delito, estadísticas del Ministerio Público y de las Policías.

e.- Proponer al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que informe semestralmente a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputadas y Diputados sobre las cifras señaladas en el punto anterior, indicando además sobre la existencia o no de sumarios administrativos o investigaciones sumarias y sus responsables.

f.- Implementar mecanismos obligatorios de control de gestión y rendición de cuentas de su alta dirección ante la sociedad civil, con la finalidad de dar plena eficacia a lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política de la República.

g.- Solicitar a la mesa de trabajo interinstitucional con ONU Mujeres, que se estudien los casos en detalle de la Comisión Especial Investigadora, mediante observación directa y entrevistas con las víctimas.

h.- Modificación de la nueva ley 21.427 en cuanto a los plazos de presentación de recurso jerárquico por procedimientos de expulsión o de Disciplina y de Sumarios. En particular, que se consideren hechos y resoluciones de expulsión acontecidas con 3 años de anterioridad a la entrada en vigencia de dicha normativa, sobre todo hacer una revisión de antecedentes en aquellos casos que han resultado en la expulsión de funcionarios, a pesar de que en procesos penales la justicia ha determinado por sentencia firme y ejecutoriada condena absolutoria del personal. Ello, en armonía al principio in dubio pro reo e in dubio pro administrado, que se identifica a su vez con el "pro homine o favor persona", el cual tiene por objeto aplicar siempre la norma que mejor asegure y garantice la vigencia de los derechos.

i.- Realizar una modificación integral al Decreto N°1, que establece el Reglamento de Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias de la Policía de Investigaciones de Chile, del 06 de Enero de 1982, en especial al Título II "Del Fiscal y del Actuario", del artículo 10°, para evitar implicancias con respecto al Fiscal, recomendando de tal modo, que la designación de los fiscales a cargo de sumarios o investigaciones sumarias, sea un profesional externo, dependiente

del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a modo de establecer un mecanismo de supervigilancia desde esa cartera.

j.- Modificación al reglamento orgánico de la PDI, Decreto N° 41, en su Capítulo IV, de la Jefatura Jurídica, en su artículo 61, disponiendo que sea el director o directora de esta área un civil, con el título de Abogado o abogada, en vez de un Oficial de Justicia de mayor grado de este mismo Escalafón, nombrados por la alta dirección pública, junto a todo el departamento jurídico y quienes dependan de esta área, a saber; el Departamento Asesor, el Departamento de Sumarios y el Departamento de Defensas.

k.- Modificar la Comisión Médica de la Policía de Investigaciones de Chile, cuyo organismo dependa dependa de un ente ajeno a la institución, al igual que el Decreto N° 32 del 04 de febrero de 1976, de Defensa, que designa miembros para su integración, el que incluya a profesionales externos a esta institución.

l.- Modificar el Decreto N° 28, sobre el “Reglamento de Calificaciones del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile”, emanado por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Subsecretaría De Investigaciones, en cuanto la designación de quienes califican, con colaboración directa de profesionales del Ministerio del Interior.

C) Al Poder Legislativo:

Finalmente, en este punto, esta comisión recomienda distintas medidas legislativas a parlamentarias y parlamentarios, tendientes a mejorar la gestión interna y consecuente con ello su desempeño al exterior en el funcionamiento de Policías de Investigaciones, igualmente el continuar con la tramitación de algunos proyectos de ley, los cuales tienen por objeto modificar el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile en materia de ingreso y desvinculación de sus funcionarios y funcionarias, además de aquellas iniciativas que busquen una regulación íntegra al sistema policial, en específico PDI.

a.- Crear una Comisión Especial en la Cámara de Diputadas y Diputados, encargada de fiscalizar el ordenamiento y desarrollo interno de Policía de Investigaciones, verificando el correcto cumplimiento de sus objetivos, metas y protocolos, en razón de nuevos criterios u orientaciones de funcionamiento de gestión.

b.- Ampliar el catálogo de autoridades que pueden ser acusadas constitucionalmente, extendiéndose al Director de la PDI, por las causales dispuestas para los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional.

c.- Modificar el decreto Ley 2460, en su artículo 2º, inciso segundo, en lo referido a la Escuela de Investigaciones, su Centro de Capacitación Profesional y el Instituto Superior, en relación a la plana mayor de la Jefatura Nacional de Educación y Doctrina, contenida en su decreto 41, artículo 136º, la cual debiese velar de manera objetiva, eficiente y conforme a los principios de ética y probidad en la gestión del área docente y el alumnado, según lo dispone el Capítulo IV, de la “Jefatura de Instrucción” el cual reza:

“Artículo 136º Esta Jefatura será la encargada de la supervisión, planificación, organización y control de las actividades docentes en todos los niveles, materializando, a través de diferentes cursos, las políticas de la Superioridad relativas a la instrucción y perfeccionamiento de los elementos humanos de la Institución.

(...) Para estos efectos, deberá observar en especial: Los principios de la seguridad nacional; las instrucciones de la superioridad; la adecuada selección del cuerpo de profesores e instructores; la incorporación de metodologías acordes con los adelantos técnicos y científicos (...)

d.- Modificar el actual artículo 136 ter. de la Ley 21.427, con el fin de que sea por medio de una auditoría externa, en conjunto con la unidad a cargo según lo determine el Director General de la Institución, quien elabore e implemente un sistema de la declaración de patrimonio e intereses por quienes se encuentran obligados en virtud del numeral 5 del artículo 4º de la ley N° 20.880¹⁷, sobre probidad en la función pública y de prevención de los conflictos de intereses.

e.- Modificar el actual artículo 25 quáter. del D.L 2460, respecto la unidad encargada de realizar auditoría interna, la que actualmente es dependiente directamente del Director General y a cargo de un Prefecto, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, por una auditoría de control externo, efectuada por profesionales dependientes del Ministerio del Interior, considerando delito de utilización gastos reservados H.Espinoza.

¹⁷ Artículo 4º, N° 5. Además de los sujetos señalados en el Capítulo 3º de este Título, se encontrarán obligados a realizar una declaración de intereses y patrimonio, en los términos que indica esta ley, las siguientes personas: Los oficiales generales, los oficiales superiores y el grado superior de los oficiales jefes de las Fuerzas Armadas y niveles jerárquicos equivalentes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

f.- Proponer la obligación de comparecencia a las Comisiones Investigadoras de la Cámara de Diputados a los ex funcionarios públicos hasta los 6 meses posteriores al término ejercicio del cargo o cese efectivo de sus funciones.

Recomendaciones en Proyectos de Ley:

Boletín N° 10378-02

Título: Modifica leyes orgánicas constitucionales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros y la ley orgánica de la Policía de investigaciones, para incorporar en la formación de los miembros de dichas instituciones el respeto y protección de los Derechos Humanos

Ingreso: 09 de noviembre del 2015

Origen: Cámara de diputados

Síntesis:

Busca que los procesos formativos fortalezcan la doble dimensión del personal uniformado: como garante de derechos, pero también como sujeto de derecho; dimensión que permite apropiarse de mejor manera del marco valórico de los derechos humanos. Además integra los temas de no discriminación y de prevención de la tortura, en la formación de todos los escalafones.

Boletín N° 15317-07

Título: Modifica el D.L. N° 2.460, de 1979, que dicta Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, en lo referente a su labor investigativa especializada.

ingreso: miércoles 31 de agosto de 2022

Origen: Senado.

Estado: Trámite en Tribunal Constitucional

Síntesis:

Este proyecto busca subsanar el error de la ley 21.427 publicada en febrero del 2022, orientando el rol de la Policía de Investigaciones específicamente al desarrollo de la investigación especializada, al control de ingreso y egreso de personas al territorio nacional, y a la prevención de la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos del Estado poniendo énfasis y especializándose solo en el trabajo preventivo de estos últimos, así como a otras funciones que le encomienden las leyes en aras de avanzar en una especialización eficiente de las funciones de las policías y en la construcción de un país más

seguro, aumentando así, la oferta en materia de seguridad y contribuyendo a la generación un sistema de seguridad pública integral, eficiente.

Boletín N°15726-06

Título: Modifica cuerpos legales que indica en materia de salud mental, declaración de vacancia del cargo y responsabilidad administrativa.

ingreso:miércoles 01 de marzo de 2023

Origen: Cámara de diputados

Síntesis:

Se busca modificar el D.L 2460 y el Estatuto Administrativo, con el objeto de otorgar apoyo psicológico a los funcionarios de la Policía de Investigaciones, y además evitar abusos que puedan sufrir los funcionarios a raíz de los procedimientos sumarios a que puedan ser sometido a raíz de eventuales faltas administrativas.

Boletín N°13084-07

Título:Modifica la Carta Fundamental para hacer procedente el mecanismo de la acusación constitucional respecto del General Director de Carabineros y del Director General de la Policía de Investigaciones.

ingreso: jueves 14 de noviembre de 2019.

Origen: Cámara de diputados

Síntesis:

Indica la moción, que las autoridades susceptibles de ser objeto de Acusación Constitucional son el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los magistrados de los tribunales superiores de justicia, el Contralor General de la República, generales, almirantes, intendentes y gobernadores. Así, entre las autoridades que están excluidas de la Acusación Constitucional se encuentran el General Director de Carabineros y el Director General de la Policía de Investigaciones, por depender del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al igual que sus altas direcciones y por ser las Fuerzas de Orden y Seguridad, relacionadas con el Estado de Derecho, se debe garantizar el orden público y proteger la seguridad ciudadana. Deben y necesitan ser susceptibles de control político constitucional, como lo es una Acusación de tal mérito.

Se recomienda la remisión de este Informe a:

- El Pleno de la Excelentísima Corte Suprema, para que todos los Ministros y Ministras entren en conocimiento de los antecedentes y los resultados de esta Comisión Especial Investigadora.

- A Contraloría General de la República para que se inicien los respectivos sumarios administrativos y se determinen las responsabilidades que correspondan.

- Al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para que evalúen las recomendaciones planteadas.

- Al Ministerio Público, para que se investiguen los casos que revistan carácter de delito.

- A ONU Mujeres, en relación a los casos atinentes a violencia de género y sexual, en su trabajo actual de definición de metodologías y diagnósticos para elaborar protocolos o procedimientos con el objetivo de prevenir y erradicar la violencia de género y acoso sexual en el trabajo.